



**TRIBUNAL DE
JUSTICIA ELECTORAL**
GABARITIZANDO JUSTICIA ELECTORAL

REGLAMENTO PARA USO OFICIAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL TJE

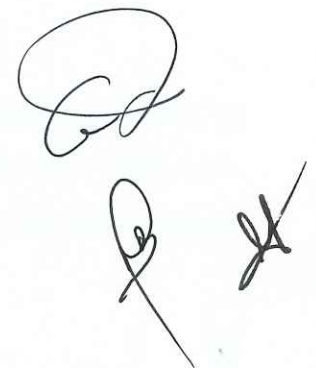
Tegucigalpa, MDC. Honduras

Año 2022

	Reglamento para Uso Oficial de Vehículos Automotores del TJE			Código
	Proceso: Administración de Bienes	Versión: 01	Fecha Aprobación 08/12/2022	TJE-RUOVA-01

INDICE

CAPITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO II.....	4
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.....	4
CAPITULO III.....	7
MOVILIZACION Y UTILIZACION DE LOS VEHÍCULOS.....	7
CAPITULO IV.....	10
DE LAS SANCIONES.....	10
CAPITULO V.....	11
REVISION MODIFICACION, ENMIENDA Y VIGENCIA.....	11



	Reglamento para Uso Oficial de Vehículos Automotores del TJE			Código
	Proceso: Administración de Bienes	Versión: 01	Fecha Aprobación 08/12/2022	TJE-RUOVA-01

EL PLENO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL:

CONSIDERANDO: Que el Tribunal de Justicia Electoral "TJE" es un órgano con rango constitucional, autónomo e independiente, de seguridad nacional, con personería jurídica y sin relaciones de subordinación con los Poderes del Estado, siendo la máxima autoridad en materia de justicia electoral.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Tribunal de Justicia Electoral realizar las gestiones administrativas, necesarias para asegurar el funcionamiento de este, garantizando la justicia electoral.

CONSIDERANDO: Que en el desarrollo de las actividades normales del Tribunal de Justicia Electoral se requiere asegurar y garantizar la legitimidad en el uso oficial de vehículos automotores, y la asignación de combustible para su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Es atribución del Pleno de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral aprobar los reglamentos y manuales administrativos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en cumplimiento al Decreto número 200-2018, artículo 17 y 22 numeral 1) literales c) y g) del Decreto número 71-2019; y demás aplicables, el Pleno de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral.



ACUERDA

Aprobar el siguiente:

	Reglamento para Uso Oficial de Vehículos Automotores del TJE			Código
	Proceso: Administración de Bienes	Versión: 01	Fecha Aprobación 08/12/2022	TJE-RUOVA-01

REGlamento PARA USO OFICIAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL TJE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Propósito del reglamento. - El presente reglamento tiene como propósito regular la administración, utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades para el uso oficial de los vehículos automotores del TJE.

Artículo 2.- Definiciones. - Para efectos de este reglamento y para facilitar su comprensión se presentan las siguientes definiciones:

- a. **Vehículo:** Medio de transporte motorizado de dos o más ruedas, los cuales pueden ser: motocicletas, camionetas, pick up, buses, equipo pesado y todo vehículo que se mueva por acción mecánica a combustión.
- b. **Vehículo oficial:** Es el vehículo propiedad del TJE, en consignación o arrendamiento, destinado para el cumplimiento de las labores oficiales del Tribunal.
- c. **Motorista / conductor:** La persona que tiene a su cargo el manejo de los vehículos de uso del TJE, a quien se le asigna la custodia y responsabilidad del vehículo para su utilización, conservación y mantenimiento preventivo.
- d. **Taller mecánico automotriz:** Establecimiento en donde uno o más técnicos especializados, repara automóviles, motocicletas y otros vehículos.
- e. **Aseguradora:** Compañía de Seguros que se ocupa de resguardar a terceros, aquellos bienes materiales de determinados riesgos a los que están expuestos.
- f. **Bitácora de uso:** Formato emitido por la Dirección Administrativa y Financiera, mediante el cual, el responsable del vehículo oficial registra las autorizaciones de su manejo; así como los servicios de mantenimiento.

 TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL <small>INSTITUCIÓN PÚBLICA</small>	Reglamento para Uso Oficial de Vehículos Automotores del TJE			Código TJE-RUOVA-01
	Proceso: Administración de Bienes	Versión: 01	Fecha Aprobación 08/12/2022	

- g. **Gira de trabajo:** Es el viaje aprobado de una o varias personas por distintos lugares con retorno a la sede principal del TJE cumpliendo un objetivo oficial.

Artículo 3.- Aplicación. - Este reglamento será aplicable para todos los vehículos automotores de uso oficial del TJE.

Artículo 4.- Contratos de seguro. - Todos los vehículos propiedad del TJE serán asegurados, con un asegurador nacional o que opere en el territorio nacional bajo licencia aprobada por la Comisión Nacional de Banca y Seguros. El seguro deberá cubrir elementos tales como: Colisiones, vuelcos, incendio, rayos, daños por huelgas y alborotos, pérdida total, robo, siniestro, daños a terceros, responsabilidad civil, daños ocasionados en extensión territorial, entre otros.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 5.- Administración de vehículos. - La administración de los vehículos le corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera, quien, a través del Oficial de Servicios Generales y Proveeduría, será responsable de la planificación mediante el análisis de las necesidades y requerimientos de todas las áreas, para su utilización. Asimismo, tendrá las funciones del control, mantenimiento y deberá conservar copia de las llaves y cuando corresponda se le asignará la custodia de los vehículos.

Artículo 6.- Registro y estadística. - La Dirección Administrativa y Financiera a través del Oficial de Bienes debe registrar, inscribir, matricular y reclamar las placas correspondientes, de cada vehículo del TJE.

El Oficial de Servicios Generales y Proveeduría, para fines de control, mantenimiento y estadísticas de cada vehículo, llevará los registros siguientes:

- a. Expediente de cada uno de los vehículos, accesorios y herramientas.

	Reglamento para Uso Oficial de Vehículos Automotores del TJE			Código
	Proceso: Administración de Bienes	Versión: 01	Fecha Aprobación 08/12/2022	TJE-RUOVA-01

- b. Formato de entrega de vehículos.
- c. Formato de devolución de vehículos.
- d. Informes de novedades y accidentes.
- e. Reportes de anomalías detectadas por el uso de vehículos.
- f. Solicitud de orden de servicio y/o reparación de vehículos.
- g. Bitácora de mantenimiento y reparación de vehículo.
- h. Bitácora de recorrido del vehículo. (Orden de Movilización)

Artículo 7.- Acciones de control. - La Unidad de Control Interno y/o la Dirección Administrativa y Financiera, efectuará inspecciones de control de los vehículos propiedad del TJE durante todo el año, programados o sorpresivos; y, de acuerdo con las circunstancias, en forma aleatoria.

Artículo 8.- Entrega de informes. - Como mecanismo de control los motoristas están obligados a entregar el formulario que contendrá: los lugares visitados durante la gira, anotando el kilometraje con el que inicia y termina el viaje, si se presentó alguna falla en el vehículo (debe describirla), nombre de la(s) persona(s) con quien realizó la actividad y otros datos que se consideren necesarios.

Artículo 9.- Custodia de los vehículos. - Los conductores, serán responsables de la custodia del vehículo, durante el tiempo para el cual fueren asignados. El vehículo permanecerá siempre en poder del conductor y bajo su responsabilidad, y serán utilizados cuando así sean requeridos. Al término de la jornada de trabajo, los vehículos se guardarán en el parqueo asignado al TJE; excepcionalmente, en los casos justificados de los Magistrados.

Artículo 10.- Mantenimiento. - El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos será el preventivo y correctivo, según plan de mantenimiento estipulado por la agencia proveedora de los vehículos de acuerdo con las exigencias de las garantías.

	Reglamento para Uso Oficial de Vehículos Automotores del TJE			Código
	Proceso: Administración de Bienes	Versión: 01	Fecha Aprobación 08/12/2022	TJE-RUOVA-01

Artículo 11.- Expedientes de los vehículos. - El Oficial de Servicios Generales y Proveeduría, deberá llevar un expediente de cada vehículo de uso oficial del TJE, los que deberán contener entre otros registros: Informes de novedades y accidentes. Reportes de anomalías detectadas por el uso de vehículos. Solicitud de orden de servicio y/o reparación de vehículos. Bitácora de mantenimiento y reparación de vehículo. Bitácora de recorrido del vehículo.

Artículo 12.- Pago por mantenimiento. - Todo pago por mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, deberá gestionarlo el Oficial de Servicios Generales y Proveeduría, con anticipación y en el formato correspondiente, ante la Dirección Administrativa y Financiera.

Artículo 13. Suministro de combustible y lubricantes. Será responsabilidad del Oficial de Servicios Generales y Proveeduría suministrar a los vehículos el combustible, los lubricantes, implementos y productos de limpieza y sanitización que se requieran para mantener los niveles recomendados por el fabricante, previa solicitud del conductor, a través de una requisición, orden de combustible y en la estación de servicio asignada conforme a Ley.

Artículo 14. Cantidad autorizada. Todos los vehículos deberán permanecer con el tanque lleno; y de acuerdo con las estadísticas de consumo semanal, se asignará lo requerido.

En los casos de misiones oficiales de mediana y larga distancia, se asignará un valor estimado liquidable.

Artículo 15. Prohibición. Queda estrictamente prohibido cargar combustible en cualquier otro recipiente que no sea el tanque del vehículo, de igual manera extraer combustible de la unidad. En los casos de violación a lo anterior, la persona responsable será sujeta a sanción disciplinaria, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo del TJE.

	Reglamento para Uso Oficial de Vehículos Automotores del TJE			Código TJE-RUOVA-01
	Proceso: Administración de Bienes	Versión: 01	Fecha Aprobación 08/12/2022	

CAPITULO III

MOVILIZACION Y UTILIZACION DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 16.- Orden de movilización. – La Dirección Administrativa y Financiera a través del Oficial de Servicios Generales y Proveeduría, está facultado para autorizar la movilización de estos, en asuntos administrativos.

Los requirentes, deben tramitar con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación la respectiva "Orden de Movilización", excepto que se presenten casos fortuitos, entendiéndose que son los provocados por mano del hombre o de fuerza mayor, que se producen por la fuerza de la naturaleza, en los que bastará el visto bueno del Jefe Inmediato.

La orden de movilización se emitirá en formularios preimpreso y numerado de manera correlativa, en ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones. Excepto la movilización de los Magistrados.

Artículo 17.- Planificación del uso de los vehículos. - Es responsabilidad del Oficial de Servicios Generales y Proveeduría la planificación semanal del uso oficial de los vehículos del TJE, de acuerdo con la demanda de las diferentes direcciones, unidades u oficinas del TJE, el cuadro de planificación estará colocado en un lugar visible, para realizar diligencias imprevistas, que queden en la misma ruta.

Artículo 18- Utilización de los vehículos. - Los vehículos están destinados para uso oficial del TJE; para el desempeño de funciones públicas, en horas y días laborables, excepto para el Pleno de Magistrados y no podrán ser utilizados para fines personales, familiares o actividades ajenas al servicio público; salvo los casos que por humanidad y solidaridad lo requieran.



	Reglamento para Uso Oficial de Vehículos Automotores del TJE			Código
	Proceso: Administración de Bienes	Versión: 01	Fecha Aprobación 08/12/2022	TJE-RUOVA-01

Artículo 19.- Motoristas. - Los vehículos del TJE, sólo pueden ser conducidos por motoristas empleados de la institución o personal debidamente autorizado con licencia de conducir vigente.

Artículo 20.- Medidas de seguridad. – Los motoristas o conductores deben observar las siguientes medidas de seguridad:

- a. Es obligatorio el uso de cinturones de seguridad en automóvil; en motocicleta casco y chaleco, según requerimiento de la Ley.
- b. Respetar las reglas en cuanto al número de pasajeros ocupantes, así como al peso de equipaje y bienes, tal como lo indica el fabricante y la legislación nacional.
- c. Conducir los vehículos respetando todas las normas estipuladas en la Ley de Tránsito vigente, con especial atención a la velocidad permitida.
- d. No fumar dentro del vehículo.
- e. No permitir niños menores de 12 años en la parte delantera del vehículo.
- f. Tomar medidas de prevención contra robo del vehículo o partes de éste.
- g. No usar celular mientras se maneja. Si se reciben llamadas deberá estacionarse para contestarla.
- i. Asegurarse que las herramientas asignadas a cada vehículo estén en su lugar de costumbre y que la llanta de repuesto este calibrada como corresponde.
- j. Revisar todos los días los niveles de líquidos, presión de aire de las llantas, limpieza y sanitización de los vehículos.

	Reglamento para Uso Oficial de Vehículos Automotores del TJE			Código TJE-RUOVA-01
	Proceso: Administración de Bienes	Versión: 01	Fecha Aprobación 08/12/2022	

k. Mantener la confidencialidad y secretividad debida en cumplimiento de su función.

Artículo 21.- Notificación por accidentes menores. - El motorista/conductor, informará de cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo y para este fin utilizará el formulario "Informe de novedades y accidentes"

Artículo 22.- Accidentes de tránsito. - El motorista /conductor involucrado en un accidente de tránsito, deberá dar aviso inmediato a la compañía aseguradora, a la Dirección Administrativa y Financiera del TJE y a la Policía de Tránsito para obtener el respectivo informe. Deberá además hacer lo siguiente:

a. Obtener el informe oficial de la Policía Nacional de Tránsito.

b. Reunir toda la información posible del vehículo o vehículos y conductores involucrados en el accidente: placa, nombres de pasajeros, dirección, teléfonos y fotografía de las licencias de conducir.

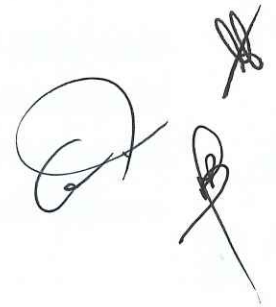
e. Escribir en detalle el daño causado al vehículo del TJE y al de la otra parte, de ser posible con registro fotográfico.

g. Llamar al Sistema Nacional de Emergencias 911, en caso de ser necesario.

h. No mover el vehículo, hasta que llegue la Policía de Tránsito y la Compañía Aseguradora.

i. Anotar el lugar, la fecha y la hora del accidente.

j. No responsabilizarse de nada a nombre de la Institución.



	Reglamento para Uso Oficial de Vehículos Automotores del TJE			Código
	Proceso: Administración de Bienes	Versión: 01	Fecha Aprobación 08/12/2022	TJE-RUOVA-01

k. Asistir puntualmente a la audiencia que las autoridades competentes hayan programado para dilucidar el caso.

l. Declarar el accidente dentro de 24 horas a la aseguradora del TJE, si ésta no se presentó en el lugar del accidente.

n. Preguntar el nombre del policía de tránsito y anotarlo.

o. Cerrar el vehículo con llave (de ser posible) y guardar de manera segura las cosas valiosas.

Artículo 23.- Prohibiciones a los usuarios de vehículos. - Son prohibiciones aplicables al uso de los vehículos del TJE:

a. Llevar los vehículos oficiales a lugares no autorizados.

b. Utilizar el vehículo para realizar asuntos personales.

c. Conducir el vehículo en estado de ebriedad o en condiciones no apropiadas que limiten las facultades físicas y mentales, debido al consumo de estupefacientes, psicotrópicos y medicamentos.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 24.- Sanciones. – Las sanciones de Transito serán responsabilidad del Conductor involucrado.

Las sanciones administrativas, previa audiencia de descargo, será impuestas de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo del TJE.

	Reglamento para Uso Oficial de Vehículos Automotores del TJE			Código TJE-RUOVA-01
	Proceso: Administración de Bienes	Versión: 01	Fecha Aprobación 08/12/2022	

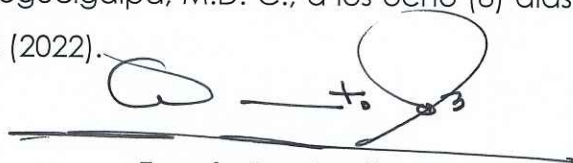
CAPITULO V

REVISION MODIFICACION, ENMIENDA Y VIGENCIA

Artículo 25.- Revisión Modificación y enmienda. —El presente reglamento podrá ser revisado a fin de proponer las modificaciones o enmiendas necesarias que mejoren el uso oficial de los vehículos del TJE y solo se podrán hacer por acuerdo del Pleno de Magistrados del TJE.

Artículo 26. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de la aprobación por el Pleno de Magistrados.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D. C., a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



Ernesto Paz Aguilar
Magistrado Presidente



Gaudy Alejandra Bustillo Martínez
Magistrada Propietaria



Miriam Suyapa Barahona Rodríguez
Magistrada Propietaria

